



El Lic. Eduardo Olmos Castro, Presidente del Republicano Ayuntamiento, a los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila les hace saber que el Republicano Ayuntamiento en la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día ocho del mes de agosto del año dos mil trece, aprobó el

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, se auxilia de los Consejos de participación ciudadana, quienes operan atendiendo a lo estipulado en sus propios reglamentos; en ese sentido el Consejo Municipal de Medio Ambiente, es el órgano de participación, consulta, opinión, asesoría orientación y estudio que coordina acciones entre el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Medio Ambiente, sus dependencias, así como organizaciones no gubernamentales, empresas y la Administración Pública Estatal o Federal, con el objeto de alentar la participación ciudadana en el cuidado, conservación, preservación, remediación, rehabilitación y restauración del medio ambiente en el Municipio, ya que la materia ambiental es en la actualidad un tema prioritario.

Motivo por el cual se hace indispensable crear un reglamento para alentar la participación ciudadana en el cuidado, conservación, preservación, remediación, rehabilitación y restauración del medio ambiente en el Municipio de Torreón, Coahuila, el cual establezca su estructura orgánica y funcional que cumpla con los requisitos de la demanda de nuestra sociedad, coadyuve con los Gobiernos Federal y Estatal en los programas encaminados a la preservación del equilibrio ecológico, la biodiversidad, recursos físicos y la protección al ambiente del Municipio de Torreón, Coahuila, basado en las políticas públicas y la participación social para lograr el bienestar de la población.



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto, regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Medio Ambiente, dentro del municipio de Torreón Coahuila, generando la vinculación entre los sectores público, social, académico y profesional, relacionados con la normatividad e investigación de la sustentabilidad en materia ambiental, cambio climático y la educación ambiental.

ARTÍCULO 2.- Se crea el Consejo Municipal de Ambiente del Municipio de Torreón, Coahuila como un cuerpo colegiado de asesoría, asistencia técnica, apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión, para el mejoramiento del ambiente en el municipio, en el que participarán los sectores público, social y privado, así como organizaciones no gubernamentales

Las actuaciones del Consejo Municipal de Ambiente serán de colaboración y coordinación con las autoridades competentes en materia ecológica de los niveles Municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 3.- La observancia de este reglamento en el seno del consejo, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y demás disposiciones legales Federales; la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila (LEEPAECO), Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Torreón, Coahuila y demás disposiciones legales y reglamentarias estatales, así como las ordenanzas, bandos y reglamentos municipales vigentes en materia ambiental.



ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se observarán todas las definiciones establecidas en Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Torreón, Coahuila, así como las siguientes:

- I. Ayuntamiento: El R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila;
- II. Comisión: La Comisión de Ecología y Salud del R. Ayuntamiento de Torreón;
- III. Consejo: El Consejo Municipal de Medio Ambiente del Municipio de Torreón;
- IV. Municipio: El Municipio de Torreón, Coahuila;
- V. Dirección: La Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de Torreón, Coahuila.
- VI. Reglamento: Reglamento de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Torreón, Coahuila.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DBL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH.

ARTÍCULO 5.-El Consejo, se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, o quien él designe para tal efecto;
- II. Un Secretario, que será el Regidor Titular de la Comisión de Ecología y Salud;
- III. Un Coordinador, que será el director general de Medio Ambiente del Municipio o quien él designe para tal efecto;
- IV. Un Representante de las Asociaciones Civiles constituidas en el Municipio de Torreón, en materia ambiental;
- V. Un Representante de las Asociaciones de Profesionistas debidamente constituidas en el Municipio de Torreón en materia ambiental o al menos que tenga relación con la misma;
- VI. Un representante de las Cámaras Empresariales debidamente constituidas en el Municipio de Torreón;



- VII. Un Representante de las Instituciones de Educación Superior que existen en el Municipio de Torreón; en materia ambiental o al menos que tenga relación con la misma, y
- VIII. Un Representante de los Comités de Concertación y Participación Social en el Municipio de Torreón, en materia ambiental o al menos que tenga relación con la misma.

ARTÍCULO 6.- En el caso de las fracciones IV a la IX del Artículo anterior, el Presidente del Consejo por conducto del Secretario, invitara por escrito en el mes de enero de la instalación del Ayuntamiento a los representantes de dichas instituciones para que participen en este Consejo. Cada titular deberá contar con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 7.- Por cada titular integrante del Consejo se nombrará a un suplente, quien asumirá las funciones en caso de faltas temporales o definitivas de los propietarios

ARTÍCULO 8.- Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo, para acreditar su encargo, recibirá del Ayuntamiento, un nombramiento emitido por el Presidente Municipal, Secretario del R. Ayuntamiento y Director General de Medio Ambiente; señalando oportunamente la autoridad municipal, la fecha de su entrega y toma de protesta de ley correspondiente, salvo los funcionarios públicos, quienes lo acreditarán con su nombramiento. Los miembros del Consejo Consultivo Municipal, entrarán en funciones el mismo día en que rindan su protesta de ley.

ARTÍCULO 9.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. En el caso del Coordinador de este Consejo, fungirá además como Secretario Técnico con las facultades que más adelante se detallan.

Los cargos de los Consejeros sin excepción serán honoríficos, y sus titulares y suplentes, no percibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.



ARTÍCULO 10.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo tres años y a fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos del Consejo, podrán ser ratificados por una sola vez, para otro periodo igual, y los consejeros que son funcionarios durarán en su cargo el tiempo que duren como titulares en la administración que los nombró.

ARTÍCULO 11.- Para ser Consejero Ciudadano, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser vecino de esta Ciudad;
- III. No haber sido condenado por delito grave;
- IV. No cumplir con alguna función, cargo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal, con excepción del Presidente del Consejo, el Secretario y su Coordinador;
- V. No estar inhabilitado para desempeñar cargos, empleos o comisiones en la Administración Pública; y
- VI. De preferencia contar con experiencia y/o tener interés manifiesto, en participar en actividades relativas al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 12.- La falta injustificada de cualquiera de los Consejeros Ciudadanos, por más de tres sesiones ordinarias en forma continua o de seis sesiones de manera discontinua dentro de un año calendario, tendrá el caracter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente, mismo que se le notificará al Consejero en cuestión, informando de ello al R. Ayuntamiento y a la institución u organismo correspondiente, y convocando enseguida a su suplente para que asuma las funciones del titular.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al R. Ayuntamiento resolver sobre la renuncia de los Consejeros Ciudadanos, así como acordar la revocación o remoción de su designación,



en caso de que el Consejo aporte los elementos de convicción suficientes, para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a que se refiere el presente Ordenamiento Legal. En cuyo caso se procederá a convocar al suplente para la conclusión del cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO Y SUS INTEGRANTES

ARTICULO 14.- Las funciones de los integrantes del Consejo, serán las de miembros de un órgano colegiado, rigiéndose por los principios de buena fe y propósitos de interés social y ambiental.

ARTICULO 15.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Asesorar a la Dirección, en la aplicación de Políticas, Programas, Estudios y Acciones específicas de competencia municipal;
- II. Evaluar resultados de las acciones de competencia municipal, en materia ambiental;
- III. Recomendar a la Dirección las acciones para mejorar la aplicación de políticas, programas, estudios, proyectos y acciones específicas de competencia municipal que se realicen en materia ambiental;
- IV. Presentar propuestas, proyectos o recomendaciones a la Dirección e informar de los acuerdos y avances a la ciudadanía;
- V. Proponer a las autoridades ambientales en el ámbito de su competencia, medidas de prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo, generada por diversas fuentes fijas y móviles dentro del municipio.
- VI. Coadyuvar con las dependencias competentes en la vigilancia de obras y/o actividades en materia de riesgo e impacto ambiental en el municipio.
- VII. Difundir a la sociedad los trabajos, las recomendaciones, opiniones y evaluaciones realizadas por el Consejo, a través de los medios disponibles en la Dirección;



- VII. Promover la suscripción de acuerdos y convenios de coordinación y/o colaboración entre los tres niveles de gobierno con el propósito de orientar la acción pública a la ejecución de programas y/o proyectos en materia de protección ambiental y biodiversidad en el municipio.
- VIII. Proponer lineamientos que sirvan de base para la formulación de planes, programas y/o proyectos municipales de protección al ambiente y conservación de recursos naturales y biodiversidad, para fomentar la preservación del equilibrio ecológico en la región.
- VIII. Coadyuvar con otros consejos municipales de protección al ambiente que se constituyan en la región o en otras regiones económicas de la entidad.
- IX. Proponer la elaboración y distribución de material informativo sobre la problemática ambiental y conservación de recursos naturales y biodiversidad a través de medios de comunicación local, con el propósito de fomentar la cultura ecológica y el desarrollo sustentable en el municipio.
- X. Fomentar y proponer la vigilancia, protección y mantenimiento permanente de jardines, parques urbanos, parques ecológicos y áreas naturales protegidas establecidas o decretadas en el municipio.
- XI. Emitir opiniones respecto a proyectos, programas, obras o actividades en materia ambiental, dentro del municipio,
- IX. Promover una cultura ambiental entre los diversos sectores de la sociedad, a través de los medios electrónicos disponibles en la Dirección; y
- X. Las demás que le asigne el R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. El quórum legal para las sesiones se determinará con la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes, contando con un máximo de 30 minutos de tolerancia después de la hora señalada para el inicio de la sesión. En caso de no reunirse el quórum legal, se citará a una nueva sesión, que se llevará a cabo con los asistentes presentes, siendo válida, con la mitad más uno de los asistentes.



ARTÍCULO 17.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando las convoque el Presidente del Consejo por conducto de su Coordinador. En la convocatoria, se expresará el asunto o asuntos por tratar y la sesión no podrá versar sobre otro asunto distinto.

ARTICULO 18.-Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo, con voz y voto;
- II. Contar con el voto de calidad, en caso de empate, brindando los informes necesarios con relación a las discusiones que se lleguen a presentar;
- III. Representar al Consejo en las instancias externas o en los campos donde el Consejo tenga cualquier participación;
- IV. Presentar ante el Consejo, durante el primer bimestre de cada año, el proyecto del programa de actividades y el Informe que corresponda al año precedente, para su análisis y aprobación, los cuales serán formulados por la Dirección;
- V. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que tome y le encomiende el Consejo y en su caso, presentarlos al R. Ayuntamiento;
- VI. Elaborar un calendario anual de sesiones ordinarias; en el caso de las reuniones extraordinarias, convocar a éstas por conducto del Coordinador del Consejo, con al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo señalar el lugar, día y hora;
- VII. Vigilar que las actividades del Consejo, se lleven a cabo en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de acuerdo con los lineamientos establecidos por el mismo;
- VIII. Solicitar a los miembros del Consejo, la información que estime pertinente, para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;
- IX. Proponer al Consejo, la participación de invitados especiales y expertos en asuntos de la competencia del mismo;
- X. Coordinar las actividades del Consejo con el Secretario y con los grupos de trabajo que al efecto se establezcan;
- XI. Elaborar conjuntamente con el Coordinador, el proyecto anual de trabajo del Consejo y presentarlo a consideración del mismo, para su aprobación;



- XII. Proponer al Consejo, las demás acciones que debe llevar a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- XIII. Presentar al R. Ayuntamiento y al Consejo, los informes anuales de actividades o cuando éstos lo requieran;
- XIV. Establecer los vinculos de comunicación entre el R. Ayuntamiento y el Consejo, garantizando la coordinación en sus acciones;
- XV. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo;
- XVI. Suscribir los documentos relativos a las funciones del Consejo, en forma conjunta con el Secretario; y
- XVII. Proponer en el seno del consejo, las iniciativas que en materia de protección ambiental y de desarrollo sustentable requiera el municipio para su seguimiento ante las autoridades correspondientes.
- XVIII. Presentar en asamblea del consejo municipal cualquier iniciativa de modificación o adición a este reglamento.
- XIX. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el R. Ayuntamiento o el Consejo.

ARTICULO 19.- Corresponde al Secretario del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo, y participar con voz y voto;
- II. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo o el Presidente;
- III. Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo del Consejo, previa autorización del Presidente;
- IV. Pasar lista de asistencia;
- V. Apoyar en sus funciones al Presidente y a los grupos de trabajo; y
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o que establezca el Consejo o el Presidente.

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones del Coordinador:

- I. Formular, en coordinación con el Presidente, las órdenes del día para convocar a las



sesiones;

II. Coordinar, difundir y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo emanados del Consejo, relativos a su área de responsabilidad;

III. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo así como asentar los acuerdos en el Libro correspondiente;

IV. Llevar a cabo los estudios y realización de las proposiciones correspondientes a sus respectivas áreas;

V. Auxiliar y cooperar con el Consejo, en los asuntos que competen a su Coordinación;

VI. Representar al Consejo, previo acuerdo de éste, en cualquier foro o acto en que se requiera;

VII. Turnar a los grupos de trabajo los asuntos de su competencia;

VIII. Recibir los estudios, dictámenes, propuestas, opiniones y proyectos de los grupos de trabajo e incluirlos en el orden de día de la sesión más próxima;

IX. Rendir en las sesiones ordinarias los informes que le solicite el Presidente del Consejo;

X. Ser el conducto para que los grupos de trabajo obtengan la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Someter a la autorización del Presidente del Consejo la creación de nuevos grupos de trabajo;

XII. Establecer mecanismos eficientes de comunicación, a fin de enterar oportunamente a los miembros del Consejo, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de los grupos de trabajo;

XIII. Administrar y custodiar el archivo del Consejo;

XIV. Las demás que le confiera este Reglamento, el Código Municipal, así como Decretos y Acuerdos.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de los demás miembros del Consejo las siguientes:

I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;

II. Representar al Consejo, previo acuerdo de éste, en cualquier foro o acto en que se requiera;



- III. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo;
- IV. Proponer al Consejo, los lineamientos y acuerdos que se consideren, para la buena emisión de recomendaciones en los asuntos que sean puestos a consideración del citado Cuerpo Colegiado;
- V. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo; y
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 22.- El Consejo se reunirá en forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar; según el calendario aprobado. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos es decir el 50 más uno, en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

A las sesiones del Consejo podrán ser invitados a consideración de su Presidente a personas especialistas en los temas a tratar en los asuntos de competencia del Consejo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 23.- En la convocatoria respectiva se hará saber el orden del día y se dará cuenta de los asuntos por tratar, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Informe del seguimiento de acuerdos;
- IV. Asuntos a tratar; y
- V. Asuntos generales.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones del Consejo, se realizarán en el domicilio que se indique en la convocatoria o en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros.

ARTÍCULO 25.- Por acuerdo del Presidente del Consejo o de las dos terceras partes del



mismo, el Coordinador convocará a las sesiones ordinarias, con por lo menos 48 horas de anticipación y deberán acompañarse del orden del día respectivo.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de la previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma, en su defecto, se describirán las características de la misma y el lugar en que ésta puede ser consultada.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 26.- El Consejo, en su sesión de instalación, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y funciones, acordará la integración y operación permanente de los siguientes grupos de trabajo:

- I. Normatividad Ambiental;
- II. Manejo sostenible y restauración de los Recursos Naturales Municipales;
- III. Educación Ambiental;
- IV. Manejo de residuos sólidos urbanos;
- V. Regulación y disminución de la contaminación, y;
- VI. Los demás que acuerde el Consejo.

ARTÍCULO 27.- En cada grupo de trabajo participarán, por lo menos, dos consejeros, dentro de los que el Consejo designará a un Coordinador.

ARTÍCULO 28.- Los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado, por citación que expida su Coordinador.

ARTÍCULO 29.- Los acuerdos de los grupos de trabajo, serán informados al Coordinador del Consejo, para que se presenten ante el Consejo, en la sesión ordinaria inmediata posterior y en su caso, sean aprobados por el mismo.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones y acuerdos que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Convóquese inmediatamente a los integrantes del Consejo Municipal de Medio Ambiente del Municipio de Torreón Coahuila, para rendir la protesta de Ley y tomar la posesión de su encargo, ante el R. Ayuntamiento, en términos de este Reglamento.